



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

071

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 596 -2024-GRU-GGR-GRI

Pucallpa, 26 DIC. 2024

VISTO: La RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 572-2024-GRU-GGR-GRI, de fecha 10 de diciembre de 2024; CARTA N° 526-2024-C.S.S.GOREU/VARIOS, recibida con fecha 12 de diciembre de 2024; INFORME N° 196-2024-JS.CSSG-MJBA, de fecha 12 de diciembre de 2024; INFORME N° 846-2024-URG-AC-CMAR, de fecha 16 de diciembre de 2024; INFORME N° 11185-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 16 de diciembre de 2024; INFORME N° 4230-2024-GRU-GRPP-SGP, de fecha 19 de julio de 2024; CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO N° 0000005131 de fecha 19 de julio de 2024; OFICIO N° 11970-2024-GRU-GGR-GRI, de fecha 19 de diciembre de 2024; INFORME N° 0008028-2024-GRU-GRI-JABR, de fecha 19 de diciembre de 2024; INFORME LEGAL N° 0221-2024-GRU-GGR-ORAJ/RAB, OFICIO N° 1993-2024-GRU-GGR-ORAJ, demás antecedentes y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 22 de enero de 2019, el Gobierno Regional de Ucayali y el "CONSORCIO SEDE PUCALLPA", integrado por las empresas J.P.C INGENIEROS S.A.C, y, ASSIGNIA INFRAESTRUCTURAS S.A – SUCURSAL DEL PERÚ, suscribieron el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 0004 -2019-GRU-GR, bajo el sistema de contratación a SUMA ALZADA, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LA SEDE CENTRAL Y DE LAS DIRECCIONES REGIONALES ADSCRITAS EN LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, REGIÓN UCAYALI" – I ETAPA, por la suma de CIENTO CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTIUNO Y 93/100 SOLES), incluido IGV, fijándose Ochocientos Diez (S/ 105'448,721.93), incluido IGV, fijándose Ochocientos Diez (810) días calendario como plazo de ejecución contractual para la ejecución de la referida obra;



Que, con fecha 07 de marzo de 2019, el Gobierno Regional de Ucayali y el "CONSORCIO SUPERVISOR SEDE GOREU", integrado por las empresas SERVICIOS GENERALES ASCONSULT SRL, SERVICIOS GENERALES RALSAGT SRL, INGENIERO CONSULTOR SEGUNDO ABELINO GUEVARA TAPIA, INGENIERO CONSULTOR REGNER ALFONSO BASURCO JIMENES, y el INGENIERO CONSULTOR JESÚS JOSÉ GÓMEZ CABRERA, suscribieron el CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA N° 0018 – 2019 – GRU – GGR, para la supervisión de la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LA SEDE CENTRAL Y DE LAS DIRECCIONES REGIONALES ADSCRITAS EN LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, REGIÓN UCAYALI" – I ETAPA, por la suma de SEIS MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL Y 00/100 SOLES (S/ 6'057, 000.00), incluido IGV, fijándose Ochocientos Diez (810) días calendario, para la prestación del servicio;



Que, cabe indicar que los referidos contratos se encuentran regulados por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341 (en adelante la Ley), y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificada mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF (en adelante el Reglamento);



Que, mediante RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 572-2024-GRU-GGR-GRI, de fecha 10 de diciembre de 2024, la Entidad declaró procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 09 – Parcial N° 05 por NOVENTA Y CINCO (95) días calendarios en el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 0004-2019-GRU-GR, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LA SEDE CENTRAL Y DE LAS DIRECCIONES REGIONALES ADSCRITAS EN LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, REGIÓN UCAYALI" – I ETAPA;





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

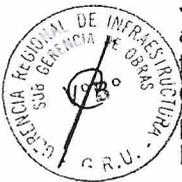
“ Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho ”

REGIONAL DE UCAYALI, REGIÓN UCAYALI” – I ETAPA, por la causal indicada en el numeral 1) del Artículo 169° del Reglamento “Por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”, y se amplió el plazo del CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA N° 0018 – 2019 – GRU – GGR, por Noventa y Cinco (95) días calendarios en aplicación del Artículo 171°, numeral 171.3 del acotado Reglamento;

Que, mediante CARTA N° 526-2024-C.S.S.GOREU/VARIOS, recibida con fecha 12 de diciembre de 2024, la Representante Legal del “CONSORCIO SUPERVISOR SEDE GOREU”, en mérito al INFORME N° 196-2024-JS.CSSG-MJBA, de fecha 12 de diciembre de 2024, emitido por el Jefe de Supervisión, solicita la **extensión del servicio de supervisión de obra por un total de 95 días calendario**, generada por la RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 572-2024-GRU-GRI, de fecha 10 de diciembre de 2024, **con un monto total a reconocer en función a la tarifa diaria ascendente a la suma de S/ 401,433.90 (Cuatrocientos Un Mil Cuatrocientos Treinta y Tres y 90/100 Soles);**

Que, mediante INFORME N° 846-2024-URG-AC-CMAR, de fecha 16 de diciembre de 2024, el Administrador de Contrato de Obra III, previa revisión y análisis señala: **i) “(...) la Ampliación de Plazo N° 09 – Parcial N° 05 aprobada con Resolución Gerencial Regional N° 572-2024-GRU-GGR-GRI, de fecha 11 de diciembre de 2024, a consideración de la Contraloría General de la República y de acuerdo al Informe Legal N° 043-2024-GRU-ORAJ-NNRA, se calificará como extensión del plazo del contrato de supervisión o como prestación adicional de supervisión derivada del propio contrato de supervisión, por lo que no merece autorización previa por parte de la Contraloría (...); ii) “(...) la cuantificación del monto por prestaciones adicionales al servicio de Supervisión de Obra por 95 días calendario correspondiente a la Ampliación de Plazo N° 09 – Parcial N° 05 vinculada al contrato principal, asciende a la suma de S/ 401,433.90 (Cuatrocientos Un Mil Cuatrocientos Treinta y Tres y 90/100 Soles) que tiene una incidencia porcentual de 6.63% respecto del monto contractual; iii) La incidencia porcentual correspondiente a las ampliaciones de plazo es el 51.65% del monto contractual; iv) “Se debe tener en cuenta lo señalado en la Opinión N° 044-2018/DTN que indica: “(...) 2.3.1 En la línea de lo expuesto precedentemente y sin perjuicio de ello, cuando las variaciones en el plazo o ritmo de trabajo de la obra autorizadas por la Entidad (distintas a los adicionales de obra) no involucren prestaciones adicionales en la supervisión y sólo impliquen que el periodo de permanencia del supervisor en la obra se incremente (realizando sus actividades en la misma proporción que lo inicialmente pactado) y -por consiguiente- corresponda aprobar la ampliación de plazo del contrato de supervisión; no resultará aplicable el límite fijado en el primer párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley ni la obligación prevista en dicho dispositivo de contar con la autorización de la Contraloría General de la República”;** por lo que recomendó realizar los trámites administrativos para la aprobación de la Extensión del Servicio de Supervisión en el CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA N° 0018 – 2019 – GRU – GGR, previa disponibilidad presupuestal; informe técnico que fue asumido por la Sub Gerencia de Obras mediante INFORME N° 11185-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 16 de diciembre de 2024;

Que, en ese contexto y conforme se advierte de los antecedentes, el monto de la Extensión del Servicio de Supervisión en el CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA N° 0018 – 2019 – GRU – GGR, ascendente a la suma de **S/ 401,433.90 (Cuatrocientos Un Mil Cuatrocientos Treinta y Tres y 90/100 Soles)**, cuenta con el INFORME N° 4230-2024-GRU-GRPP-SGP, de fecha 19 de julio de 2024, emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto y, la CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO N° 0000005131 de fecha 19 de julio de 2024; motivo por el cual la Gerencia Regional de Infraestructura mediante OFICIO N° 11970-2024-GRU-GGR-GRI, de fecha 19 de diciembre de 2024, en virtud al INFORME N° 0008028-2024-GRU-GRI-JABR, de fecha 19 de diciembre de 2024, emitido por el Planificador -GRI, solicitó se dispongan las acciones necesarias para la aprobación de la Extensión del Servicio de Supervisión por el monto indicado, asumiendo además los informes técnicos emitidos por estar debidamente fundamentados;





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

“ Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho ”

Que, en primer lugar, debe indicarse que conforme a lo dispuesto en el numeral 159.1 del artículo 159 del Reglamento, durante la ejecución de la obra debía contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o supervisor, según correspondiera, quien es el responsable de velar por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato;

Que, de esta manera, si bien el contrato de supervisión era independiente del contrato de obra en tanto estos constituían relaciones jurídicas distintas, ambos contratos se encontraban directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesoria que tenía el primero (supervisión) respecto del segundo (ejecución de obra). Esta relación determinaba que, por lo general, los eventos que afectaban la ejecución de la obra también afectarían las funciones del supervisor. Por consiguiente, cuando se suscitaban eventos que afectaban la ejecución de la obra, estos podían repercutir en el contrato de supervisión, generando una variación en el alcance de la prestación de este servicio, según se tratara del supuesto invocado; entre otros, los distintos supuestos que habilitaban la aprobación de prestaciones adicionales de supervisión de obras;

Que, en relación con dichos supuestos de modificación al contrato de supervisión de obras, resulta pertinente señalar que la anterior normativa de contrataciones del Estado establecía los parámetros que una Entidad debía observar para que ésta pudiera aprobar la ejecución y pago de prestaciones adicionales de supervisión, según correspondiera a la causal que originaba cada supuesto;

Que, en atención a lo expuesto y de conformidad con los criterios vertidos en la Opinión N° 154-2019/DTN, se advierte que los supuestos que habilitaban la aprobación de prestaciones adicionales de supervisión, según lo dispuesto en la anterior normativa, eran los siguientes: (i) aquellos derivados de aspectos propios del contrato de supervisión; (ii) aquellos derivados de prestaciones adicionales de obra; (iii) aquellos que, en casos distintos de los adicionales de obra, se generaban a partir de variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, con autorización de la Entidad; y, (iv) aquellos que consistían en la elaboración del expediente técnico del adicional de obra;



Que, corresponde señalar que existían casos en los que la necesidad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de supervisión de obra podía tener su origen en el propio contrato de supervisión, y no en eventos relacionados con la obra supervisada. En ese sentido, el numeral 34.2 del artículo 34 de la anterior Ley establecía que **“Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato (...)”**;



Que, asimismo, el numeral 139.1 del artículo 139 del anterior Reglamento disponía que **“Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria (...)”**;



Que, como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado establecía que, de manera excepcional y previa sustentación por el área usuaria, **el Titular de la Entidad mediante una resolución podía ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de consultorías -incluida la supervisión de obra- hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que ello fuera indispensable para alcanzar la finalidad del contrato y que la Entidad contara con disponibilidad presupuestal;**

Que, en esa medida, para ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de supervisión de obra que tenían su origen en el propio contrato de supervisión y no en eventos derivados de

la ejecución de la obra supervisada, la Entidad debía verificar que el costo de dichas prestaciones adicionales no excediera el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original de supervisión y que su aprobación fuera indispensable para alcanzar la finalidad del contrato;





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima, previstos en los numerales 1.7, 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el Supervisor de Obra y, el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura a través del Administrador de Contrato III y, Sub Gerencia de Obras

Que, al amparo de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341; Decreto Supremo N° 350-2015-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado modificada mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 581-2023-GRU-GR, de fecha 04 de diciembre de 2023 y, las visaciones de la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras, Oficina Regional de Administración y, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR la EXTENSION DE SERVICIO DE SUPERVISIÓN por NOVENTA Y CINCO (95) días calendarios para el CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA N° 0018-2019-GRU-GGR, suscrita con el CONSORCIO SUPERVISOR SEDE GOREU, para la supervisión de la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LA SEDE CENTRAL Y DE LAS DIRECCIONES REGIONALES ADSCRITAS EN LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, REGIÓN UCAYALI", por el monto de **S/ 401,433.90 (Cuatrocientos Un Mil Cuatrocientos Treinta y Tres y 90/100 Soles)**, por los fundamentos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO: ESTABLECER que la EXTENSION DE SERVICIO DE SUPERVISIÓN por NOVENTA Y CINCO (95) días calendarios, proviene de la RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 572-2024-GRU-GRI, de fecha 10 de diciembre de 2024, que declaró procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 09 – Parcial N° 05 por NOVENTA Y CINCO (95) días calendario.

ARTICULO TERCERO: PRECISAR, que los profesionales que han intervenido en la elaboración, revisión y análisis técnico de los documentos que componen el expediente de Extensión de Servicios de Supervisión, son responsables del contenido de los informes que sustentan su aprobación.

ARTICULO CUARTO: DISPONER que de conformidad al numeral 139.3 del artículo 139 del Reglamento que el CONSORCIO SUPERVISOR SEDE GOREU cumpla con incrementar de manera proporcional las garantías otorgadas a la Entidad.

ARTICULO QUINTO: NOTIFIQUESE oportunamente con el presente acto resolutivo al CONSORCIO SUPERVISOR SEDE GOREU, en su domicilio consignado en el contrato, conforme a lo dispuesto en el Artículo 20, numeral 20.1.1, del TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

REGISTRASE y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
Gerencia Regional de Infraestructura
Ing. José Raimond Vázquez Lozano
Director del Programa Sectorial IV

